

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 28238, LEY GENERAL DEL VOLUNTARIADO, A FIN DE RECONOCER COMO CRÉDITOS ACADÉMICOS EN LOS ESTUDIOS DE PREGRADO UNIVERSITARIOS AL VOLUNTARIADO CERTIFICADO" (PROYECTOS DE LEY 1912/2021-CR Y 2310/2021-CR)

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024 - 2025

Señor presidente:

Han sido remitidas para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79 del Reglamento de Congreso de la República, las observaciones del Poder Ejecutivo al texto de la Autógrafa de la LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 28238, LEY GENERAL DEL VOLUNTARIADO, A FIN DE RECONOCER COMO CRÉDITOS ACADÉMICOS EN LOS ESTUDIOS DE PREGRADO UNIVERSITARIOS AL VOLUNTARIADO CERTIFICADO, correspondiente al dictamen de los **proyectos de ley 1912/2021-CR y 2310/2021-CR**, de los siguientes señores congresistas:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
1912/2021-CR	Rosángela Andrea Barbarán Reyes	Fuerza Popular	LEY QUE OTORGA RECONOCIMIENTO ACADÉMICO A LA LABOR DE VOLUNTARIADO DE LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS
2310/2021-CR	Miguel Ángel Ciccía Vásquez	Renovación Popular	LEY QUE MODIFICA LA LEY UNIVERSITARIA LEY 30220 Y LA LEY 28238, LEY GENERAL DE VOLUNTARIADO

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 28238, LEY GENERAL DEL VOLUNTARIADO, A FIN DE RECONOCER COMO CRÉDITOS ACADÉMICOS EN LOS ESTUDIOS DE PREGRADO UNIVERSITARIOS AL VOLUNTARIADO CERTIFICADO" (PROYECTOS DE LEY 1912/2021-CR Y 2310/2021-CR)

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes

- Las iniciativas legislativas fueron decretadas a la Comisión de Educación Juventud y Deporte, como única comisión dictaminadora, según el siguiente detalle:

Proyecto de Ley	Fecha de presentación	Fecha de ingreso	Comisión
1912/2021-CR	29/04/2022	05/05/2022	Educación, Juventud y Deporte (única comisión)
2310/2021-CR	09/06/2022	15/06/2022	Educación, Juventud y Deporte (única comisión)

- En la cuarta sesión extraordinaria de la Comisión de Educación Juventud y Deporte, realizada el 11 de enero de 2023, fue aprobado por mayoría el dictamen correspondiente, con el voto favorable de los congresistas Glays Echaiz de Núñez Izaga, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Juan Carlos Mori Celis, María del Pilar Cordero Jon Tay, Raúl Huamán Coronado, Mery Eliana Infantes Castañeda, Tania Estefany Ramírez García, Flavio Cruz Mamani, Roberto Enrique Chiabra León, Alex Paredes Gonzales y Paul Silvio Gutiérrez Ticoná; y los votos en abstención de los congresistas Janet Milagros Rivas Chacara y José Elías Ávalos.
- El 11 de mayo de 2023, en la sesión del Pleno, la presidenta de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte sustentó el texto sustitutorio contenido en el dictamen de los **proyectos de ley**

**DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LAS
OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE
LA "LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 28238, LEY
GENERAL DEL VOLUNTARIADO, A FIN DE RECONOCER COMO
CRÉDITOS ACADÉMICOS EN LOS ESTUDIOS DE PREGRADO
UNIVERSITARIOS AL VOLUNTARIADO CERTIFICADO"
(PROYECTOS DE LEY 1912/2021-CR Y 2310/2021-CR)**

**1912/2021-CR Y 2310/2021-CR, y fue aprobado en primera
votación por 106 votos a favor, ninguno en contra y ninguna**

abstención, siendo, además, exonerado de segunda votación por los
congresistas asistentes.

- El 20 de junio de 2023, mediante Oficio 200-2023-PR, el Poder Ejecutivo remite las observaciones a la Autógrafa de la Ley que modifica el artículo 10 de la Ley 28238, Ley General de Voluntariado, e incorpora el artículo 42-A en la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de reconocer el voluntariado certificado con créditos académicos en los estudios de pregrado universitarios y otro beneficio.

II. CONTENIDO DE LA AUTÓGRAFA

El texto de la autógrafa es el siguiente:

"EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO JODE LA LEY 28238, LEY
GENERAL DEL VOLUNTARIADO, E INCORPORA EL ARTÍCULO 42-A
EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE RECONOCER AL
VOLUNTARIADO CERTIFICADO CON CRÉDITOS ACADÉMICOS EN LOS
ESTUDIOS DE PREGRADO UNIVERSITARIOS Y OTRO BENEFICIO**

**Artículo 1. Modificación del artículo 10 de la Ley 28238, Ley General
del Voluntariado**

**Se modifica el artículo 10 de la Ley 28238, Ley General del Voluntariado,
en los siguientes términos:**

**DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LAS
OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE
LA "LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 28238, LEY
GENERAL DEL VOLUNTARIADO, A FIN DE RECONOCER COMO
CRÉDITOS ACADÉMICOS EN LOS ESTUDIOS DE PREGRADO
UNIVERSITARIOS AL VOLUNTARIADO CERTIFICADO"
(PROYECTOS DE LEY 1912/2021-CR Y 2310/2021-CR)**

"Artículo 10.- Beneficios de voluntarios"

Los voluntarios inscritos y activos en el Registro de Voluntariado que realicen al menos cien jornadas de voluntariado acreditadas, en un periodo de dos años, pueden acceder a los siguientes beneficios, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en la normativa correspondiente:

- a) Puntaje adicional en la fase de preselección en la postulación a becas nacionales e internacionales que administra el Ministerio de Educación a través del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo o la entidad que haga sus veces.*
- b) Reconocimiento de las jornadas de voluntariado acreditadas por créditos académicos de cursos electivos durante los estudios de pregrado universitarios, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos correspondientes".*

Artículo 2. Incorporación del artículo 42-A en la Ley 30220, Ley Universitaria

Se incorpora el artículo 42-A en la Ley 30220, Ley Universitaria, en los siguientes términos:

"Artículo 42-A. Reconocimiento de voluntariado"

Las universidades pueden reconocer cien jornadas de voluntariado acreditadas conforme a la Ley 28238, Ley General del Voluntariado, hasta por tres créditos académicos de cursos electivos durante los estudios de pregrado universitarios, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos correspondientes".

**DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LAS
OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE
LA "LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 28238, LEY
GENERAL DEL VOLUNTARIADO, A FIN DE RECONOCER COMO
CRÉDITOS ACADÉMICOS EN LOS ESTUDIOS DE PREGRADO
UNIVERSITARIOS AL VOLUNTARIADO CERTIFICADO"
(PROYECTOS DE LEY 1912/2021-CR Y 2310/2021-CR)**

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Actualización del reglamento y de otras disposiciones

El Poder Ejecutivo, en un plazo de sesenta días calendario, adecua el reglamento de la Ley 28238, Ley General de Voluntariado, a las modificaciones previstas en la presente ley. Asimismo, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu) aprueba las disposiciones que resultan necesarias para la mejor aplicación de la presente norma.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación."

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en su novena sesión ordinaria, realizada el 4 de marzo de 2025, en el Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Palacio Legislativo, ciudad de Lima, aprobó el dictamen de los Proyectos de Ley 1912/2021-CR y 2310/2021-CR, DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 28238, LEY GENERAL DEL VOLUNTARIADO, A FIN DE RECONOCER COMO CRÉDITOS ACADÉMICOS EN LOS ESTUDIOS DE PREGRADO UNIVERSITARIOS AL VOLUNTARIADO CERTIFICADO", por UNANIMIDAD de los presentes al momento de la votación y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión.

Votaron veintiséis congresistas a favor: Segundo Montalvo Cubas, Paredes Gonzales Alex Antonio, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros Jackeline, Carlos Alva Rojas, Guido Bellido Ugarte, Castillo Rivas Eduardo Enrique, Chiabra León Roberto Enrique, Víctor Seferino Flores Ruiz, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Raúl Huamán Coronado, Mery Eliana Infantes

**DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LAS
OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE
LA "LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 28238, LEY
GENERAL DEL VOLUNTARIADO, A FIN DE RECONOCER COMO
CRÉDITOS ACADÉMICOS EN LOS ESTUDIOS DE PREGRADO
UNIVERSITARIOS AL VOLUNTARIADO CERTIFICADO"
(PROYECTOS DE LEY 1912/2021-CR Y 2310/2021-CR)**

Castañeda, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Esdras Ricardo Medina Minaya, Juan Carlos Mori Celis, Flor Pablo Medina, Alfredo Pariona Sinche, Segundo Teodomiro Quiroz Barbosa, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Tania Estefany Ramírez García, Janet Milagros Rivas Chacara, Nivardo Edgar Tello Montes, Rosio Torres Salinas, Lucinda Vásquez Vela, Carlos Javier Zevallos Madariaga y José Enrique Jerí Ore.

III. MARCO NORMATIVO

- a. Constitución Política del Perú
- b. Ley 28238, Ley General del Voluntariado
- c. Ley 30220, Ley Universitaria
- d. Decreto Legislativo 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- e. Decreto Supremo 003-2015-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 28238, Ley General del Voluntariado.
- f. Resolución Ministerial 145-2021-MIMP, Aprueba los "Lineamientos para la Supervisión del Voluntariado en el marco de la Ley General del Voluntariado y su Reglamento".
- g. Resolución del Consejo Directivo 006-2018-SUNEDU/CD, Aprueban los "Criterios técnicos para supervisar la implementación de planes de estudios adecuados a la Ley Universitaria, con atención a los artículos 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 47 de la Ley 30220, Ley Universitaria".

**DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LAS
OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE
LA "LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 28238, LEY
GENERAL DEL VOLUNTARIADO, A FIN DE RECONOCER COMO
CRÉDITOS ACADÉMICOS EN LOS ESTUDIOS DE PREGRADO
UNIVERSITARIOS AL VOLUNTARIADO CERTIFICADO"
(PROYECTOS DE LEY 1912/2021-CR Y 2310/2021-CR)**

IV. CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO

a. Cuestión preliminar

De acuerdo con el Oficio 200-2023-PR, del 20 de junio de 2023, se hace llegar al Congreso de la República las observaciones que se citan a continuación.

b. Resumen y análisis

Observaciones a la Autógrafa de la Ley:

[...]

2. En relación al literal a) del artículo 10 de la Ley General del Voluntariado, propuesto en la Autógrafa de Ley, para que los voluntarios inscritos y activos en el Registro de Voluntariado que realicen al menos cien jornadas de voluntariado acreditadas, en un periodo de dos años, puedan acceder a un puntaje adicional en la fase de preselección en la postulación a becas nacionales e internacionales que administra el MINEDU a través del PRONABEC o la entidad que haga sus veces; corresponde indicar que, en virtud del artículo 9 del Reglamento de la Ley General del Voluntariado, desde el 2015, se considera como una condición priorizable en las Bases de los distintos concursos el ser voluntario, otorgándose un puntaje adicional durante las Fases de Preselección o Selección en todas las becas convocadas por el PRONABEC.

Además, cabe señalar que el puntaje adicional varía dependiendo de la modalidad de beca convocada y los criterios de preselección considerados en atención a la población beneficiaria de la beca.

3. En tal sentido, es necesario que no se limite el mencionado beneficio solo a la "Fase de Preselección". En consecuencia, se sugiere el siguiente texto alternativo, para el literal a) del artículo 10 de la Ley General del Voluntariado, en base al análisis realizado:

**DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LAS
OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE
LA "LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 28238, LEY
GENERAL DEL VOLUNTARIADO, A FIN DE RECONOCER COMO
CRÉDITOS ACADÉMICOS EN LOS ESTUDIOS DE PREGRADO
UNIVERSITARIOS AL VOLUNTARIADO CERTIFICADO"
(PROYECTOS DE LEY 1912/2021-CR Y 2310/2021-CR)**

"Artículo 10.- Beneficios de los voluntarios

Los voluntarios inscritos y activos en el Registro de Voluntariado que cuenten con al menos cien jornadas de voluntariado acreditadas, en un periodo de dos años, pueden acceder a los siguientes beneficios, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en la normativa correspondiente:

- a) *Acceder a puntaje adicional si postulan a becas nacionales e internacionales que administra el Ministerio de Educación, a través del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) o la entidad que haga sus veces; correspondiendo a dicha entidad establecer el valor del puntaje adicional.*

[...]"

Análisis.

Al respecto, se advierte que el Poder ejecutivo desde el 2015, se considera como una condición priorizable en las Bases de los distintos concursos el ser voluntario, otorgándose un puntaje adicional durante las Fases de

Preselección o Selección en todas las becas convocadas por el PRONABEC, asimismo, el puntaje adicional varía dependiendo de la modalidad de beca convocada y los criterios de preselección considerados en atención a la población beneficiaria de la beca, sugiriendo un texto alternativo al literal a) del artículo 10 de la Ley General del Voluntariado.

Sobre el particular, corresponde señalar que la Comisión de Educación, Juventud y Deporte considera que las observaciones planteadas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley en este extremo, se encuentran adecuadamente sustentadas y no alteran el fondo de la Autógrafa de Ley, por lo tanto, consideramos pertinente plantear el allanamiento a las

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 28238, LEY GENERAL DEL VOLUNTARIADO, A FIN DE RECONOCER COMO CRÉDITOS ACADÉMICOS EN LOS ESTUDIOS DE PREGRADO UNIVERSITARIOS AL VOLUNTARIADO CERTIFICADO" (PROYECTOS DE LEY 1912/2021-CR Y 2310/2021-CR)

observaciones del Poder Ejecutivo en relación a la autógrafa de Ley presentada por el Congreso de la República, relacionado con el literal a) del artículo 10 de la Ley General del Voluntariado, Beneficios de los voluntarios de la Ley 28238, Ley General del Voluntariado.

c. Conclusiones de las observaciones

El marco normativo para determinar si la comisión está frente a un dictamen de allanamiento, de insistencia o frente a un proyecto nuevo, es el artículo 79-A del Reglamento del Congreso.

Observaciones formuladas por el presidente de la República a las autógrafas de Ley

Artículo 79-A. Al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

- a) **Dictamen de allanamiento:** Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.
- b) **Dictamen de insistencia:** Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa.
Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LAS
OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE
LA "LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 28238, LEY
GENERAL DEL VOLUNTARIADO, A FIN DE RECONOCER COMO
CRÉDITOS ACADÉMICOS EN LOS ESTUDIOS DE PREGRADO
UNIVERSITARIOS AL VOLUNTARIADO CERTIFICADO"
(PROYECTOS DE LEY 1912/2021-CR Y 2310/2021-CR)

- c) **Nuevo proyecto:** Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafo observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:
1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.
 2. Se insiste en el texto originario de la autógrafo, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo.
- De acuerdo con el concepto desarrollado en el párrafo de Allanamiento, que a la letra señala "[...]Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafo según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafo, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda que corresponde el **ALLANAMIENTO** para acogerse a las observaciones del Poder Ejecutivo y, al amparo constitucional, el Poder Legislativo pueda promulgarla.

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 28238, LEY GENERAL DEL VOLUNTARIADO, A FIN DE RECONOCER COMO CRÉDITOS ACADÉMICOS EN LOS ESTUDIOS DE PREGRADO UNIVERSITARIOS AL VOLUNTARIADO CERTIFICADO" (PROYECTOS DE LEY 1912/2021-CR Y 2310/2021-CR)

IV. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda el **ALLANAMIENTO** a las observaciones formuladas por parte del Poder Ejecutivo, en los siguientes términos:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 10 LA LEY 28238, LEY GENERAL DEL VOLUNTARIADO, E INCORPORA EL ARTÍCULO 42-A EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE RECONOCER AL VOLUNTARIADO CERTIFICADO CON CRÉDITOS ACADÉMICOS EN LOS ESTUDIOS DE PREGRADO UNIVERSITARIOS Y OTRO BENEFICIO

Artículo 1. Modificación del artículo 10 de la Ley 28238, Ley General del Voluntariado

Se modifica el artículo 10 de la Ley 28238, Ley General del Voluntariado, en los siguientes términos:

"Artículo 10.- Beneficios de voluntarios

Los voluntarios inscritos y activos en el Registro de Voluntariado que cuenten con al menos cien jornadas de voluntariado acreditadas, en un periodo de dos años, pueden acceder a los siguientes beneficios, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en la normativa correspondiente:

- a) *Acceder a puntaje adicional* si postulan a becas nacionales e internacionales que administra el Ministerio de Educación, a través del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 28238, LEY GENERAL DEL VOLUNTARIADO, A FIN DE RECONOCER COMO CRÉDITOS ACADÉMICOS EN LOS ESTUDIOS DE PREGRADO UNIVERSITARIOS AL VOLUNTARIADO CERTIFICADO" (PROYECTOS DE LEY 1912/2021-CR Y 2310/2021-CR)

(PRONABEC) o la entidad que haga sus veces; correspondiendo a dicha entidad establecer el valor del puntaje adicional.

- b) Reconocimiento de las jornadas de voluntariado acreditadas por créditos académicos de cursos electivos durante los estudios de pregrado universitarios, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos correspondientes".

Artículo 2. Incorporación del artículo 42-A en la Ley 30220, Ley Universitaria

Se incorpora el artículo 42-A en la Ley 30220, Ley Universitaria, en los siguientes términos:

"Artículo 42-A. Reconocimiento de voluntariado

Las universidades pueden reconocer cien jornadas de voluntariado acreditadas conforme a la Ley 28238, Ley General del Voluntariado, hasta por tres créditos académicos de cursos electivos durante los estudios de pregrado universitarios, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos correspondientes".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Actualización del reglamento y de otras disposiciones

El Poder Ejecutivo, en un plazo de sesenta días calendario, adecua el reglamento de la Ley 28238, Ley General de Voluntariado, a las modificaciones previstas en la presente ley. Asimismo, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu) aprueba las disposiciones que resultan necesarias para la mejor aplicación de la presente norma.

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 7 de ABRIL de 2021

Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: jueves, 20 de marzo de 2025 11:49
Para: Indira Soledad Gutiérrez Mendivil; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: a855ef65042c75d1ff36c6880c422814.pdf

Categorías: Categoría amarilla

[Solicitante]: igutierrez@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Presento el DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA “LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 28238, LEY GENERAL DEL VOLUNTARIADO, A FIN DE RECONOCER COMO CRÉDITOS ACADÉMICOS EN LOS ESTUDIOS DE PREGRADO UNIVERSITARIOS AL VOLUNTARIADO CERTIFICADO” (PROYECTOS DE LEY 1912/2021-CR Y 2310/2021-CR)

[Fecha]: 2025-03-20 11:48:48

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.